

**Recurso de casación interpuesto el 19 de enero de 2015 por Eugen Popp y Stefan M. Zech contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 6 de noviembre de 2014 en el asunto T-463/12, Eugen Popp y Stefan M. Zech/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)**

**(Asunto C-17/15 P)**

(2015/C 406/13)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Recurrentes:* Eugen Popp y Stefan M. Zech (representantes: A. Kockläuner y O. Nilgen, Rechtsanwälte)

*Otras partes en el procedimiento:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Müller-Boré & Partner Patentanwälte

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Sexta), mediante auto de 26 de octubre de 2015, desestimó el recurso de casación y condenó al recurrente a cargar con sus propias costas.

---

**Recurso de casación interpuesto el 23 de julio de 2015 por Vichy Catalán, S.A. contra el auto del Tribunal General (Sala Tercera) dictado el 25 de junio de 2015 en el asunto T-302/15, Vichy Catalán/OAMI — Hijos de Rivera (Fuente Estrella)**

**(Asunto C-399/15 P)**

(2015/C 406/14)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Recurrente:* Vichy Catalán, S.A. (representante: R. Bercovitz Álvarez, abogado)

*Otras partes en el procedimiento:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) e Hijos de Rivera (Fuente Estrella)

**Pretensiones**

- Que se anule el auto impugnado, sustituyéndolo por una resolución que disponga la admisibilidad de la demanda presentada por esta parte en el Asunto T-302/15 ante el Tribunal General.
- Que se impongan las costas del presente recurso a cualesquiera partes que se personasen para defender el Auto recurrido.

**Motivos y principales alegaciones**

El auto del Tribunal General (Sala Tercera) por el que se inadmite sin más la demanda presentada es contrario a Derecho por los siguientes motivos:

1. Vulneración del artículo 45 del Estatuto del Tribunal de Justicia (no preclusión cuando se acredite existencia de caso fortuito o de fuerza mayor), en dos aspectos;

- a. por dictarse sin dar tiempo material a esta parte de acreditar la concurrencia de un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que retrasó el envío del ejemplar en papel de la demanda. Lo cual ha creado indefensión a mi mandante; y
  - b. porque en este asunto ha existido un caso fortuito.
2. Por interpretar de forma incorrecta el art. 43.6 del Reglamento de Procedimiento.
  3. Por aplicar retroactivamente en perjuicio del recurrente, disposiciones nuevas del Reglamento de Procedimiento que ha entrado en vigor el 1 de julio de 2015, a situaciones que debía haber estado sujetas al Reglamento de Procedimiento anterior.

---

**Recurso de casación interpuesto el 3 de septiembre de 2015 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 24 de junio de 2015 en el asunto T-527/13, Italia/Comisión**

**(Asunto C-467/15 P)**

(2015/C 406/15)

*Lengua de procedimiento: italiano*

#### **Partes**

*Recurrente:* Comisión Europea (representantes: V. Di Bucci y P. Němečková, agentes)

*Otra parte en el procedimiento:* República Italiana

#### **Pretensiones de la parte recurrente**

La Comisión Europea solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) de 24 de junio de 2015, notificada a la Comisión en la misma fecha, en el asunto T-527/13, República Italiana contra Comisión.
- Desestime el recurso interpuesto en primera instancia y condene a la República Italiana a cargar con las costas de ambas instancias.

#### **Motivos y principales alegaciones**

- 1) El Tribunal General efectuó una reinterpretación y una recalificación contrarias a Derecho del segundo motivo presentado en primera instancia. De este modo, vulneró el principio dispositivo e infringió la prohibición de examinar de oficio un motivo referido a la legalidad sustancial de la Decisión que la recurrente no había planteado a su debido tiempo en el recurso.
- 2) El Tribunal General infringió el artículo 108 TFUE y el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, <sup>(1)</sup> en lo que respecta a los conceptos de nueva ayuda y de ayuda existente. En particular, consideró erróneamente que podía considerarse que existía una ayuda aunque se incumpliera uno de los requisitos impuestos por la Decisión que la declaraba compatible. De esta forma, el Tribunal General ignoró una consolidada jurisprudencia conforme a la cual el mero incumplimiento de tales requisitos determina la existencia de una nueva ayuda y, ante la falta de nuevos hechos que puedan ser objeto de un examen diferente, justifica que se adopte una nueva decisión de incompatibilidad.